



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-001-41-89-018-2021-00632-00
DEMANDANTE: REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA
DEMANDADO: WILFRIDO EDUARDO FLOREZ SIMANCA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse acerca de su admisibilidad. Sírvase a proveer.-
Barranquilla, agosto 20 de 2021.

Karen Berdugo Sequeda
Secretaria

Barranquilla, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por **REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA** contra **WILFRIDO EDUARDO FLOREZ SIMANCA**.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisas fácticas con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Premisas normativas contenidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C.Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.

Tesis del despacho:

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo.

Argumentos de la decisión:

La demanda reúne las exigencias formales y previstas en los artículos señalados en el numeral primero, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

Aunado a ello se tiene que se adosó con la pieza fundamental como título ejecutivo letra de cambio, en la que se relaciona la obligación a cargo de **WILFRIDO EDUARDO FLOREZ SIMANCA**, la cual reúne los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en el Art. 671 del Código de Comercio, en concordancia con la premisa normativa especial de que trata el art. 422 del C.G.P, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible con cargo a la demandada y a favor de la parte actora, circunstancias que hacen procedente la ejecución en la forma deprecada.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de **REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA** y en contra de **WILFRIDO EDUARDO FLOREZ SIMANCA**, por las siguientes sumas:
 - 1.1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en una letra de cambio adjunta a la demanda.
 - 1.2. Los intereses corrientes desde el 02 de enero de 2019 hasta el 15 de junio de 2020 al 3% de interés.
 - 1.3. Los intereses moratorios desde el 16 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

2. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley.
4. Hágase saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones.
5. Téngase al(a) Dr. (a) REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, en su calidad de apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Ines Herminia Zuleta Hernandez
Juez Municipal
Juzgados 18 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0360f4e168d5b44e7b23fa958339d1ef27c3a837db85afd4e3752d66f8ddb5d
Documento generado en 20/08/2021 10:55:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**